

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302640
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitacion.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/09/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular de derechos, con un grado 1 de dependencia reconocido, había solicitado el 02/03/2023, con número de registro de entrada 6996/2023, la revisión de dicho grado por agravamiento y, transcurridos los tres meses de plazo máximo fijado para resolver dicha solicitud, no sólo no disponía de la Resolución de grado correspondiente, sino que ni siquiera había sido valorado. Esta circunstancia podía conllevar que la resolución final de su expediente, con revisión del PIA incluido si procedía, se demorase en el tiempo.

Tras admitir la queja a trámite y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 15/09/2023 solicitamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre las siguientes cuestiones que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG:

1. Fecha en la que se presentó el escrito solicitando revisión del expediente de dependencia.
2. Fecha grabación expediente.
3. Situación en la que se encontraba el expediente de la persona dependiente.
4. Cualquier otra información que considerasen de interés para una mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Actuaciones realizadas.
2. Estado en el que se encontraba el expediente.
3. Fecha prevista para resolver el expediente.
4. Cualquier otra información que considerasen de interés para una mejor provisión de la queja.

El 26/09/2023 registramos el informe recibido del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en el que nos comunicaban lo siguiente:

- 1.- ESTADO DE LA SOLICITUD: Con fecha 02/03/23 se registra expediente de Solicitud de revisión de grado de Dependencia por agravamiento.
- 2.- GRABACION DEL EXPEDIENTE: Con fecha 06/03/2023 se graba el expediente en la plataforma ADA.
- 3.- SITUACION ACTUAL DEL EXPEDIENTE DE (...): La valoración forma parte de la carga de trabajo en Valoraciones de Dependencia pendientes de acometerse. Dicha valoración está citada para el 29/09/2023.

Con fecha 17/10/2023, tuvo entrada en esta Institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos mediante una Resolución de fecha 18/10/2023.

El 16/11/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 02 de marzo de 2023 presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 24 de octubre de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

Dimos traslado de dichos informes a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones y nos comunicó, mediante un escrito de fecha 21/11/2023, que no había recibido la resolución de grado 2.

El 21/11/2023 remitimos nuestra [Resolución de consideraciones](#), sugiriendo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, principalmente, que, tras más de ocho meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis, procediera de manera urgente a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención; y al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a las valoraciones.

El 18/12/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra resolución de consideraciones de fecha 21/11/2023, comunicándonos que no se había emitido la correspondiente Resolución respecto al nuevo programa individual de atención.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig recibió nuestra Resolución de consideraciones el 23/11/2023, sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 21/11/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuesta a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no se ha resuelto el correspondiente programa individual de atención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana